



**Resolución de 24 de julio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se modifican los modelos 02 y 03, de información a remitir por los auditores de cuentas ejercientes y sociedades de auditoría, respectivamente, aprobados por Resolución de 18 de julio de 2023.**

Mediante Resolución de 18 de julio de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) se aprobaron los modelos 02 y 03, recogiendo la información a remitir por los auditores de cuentas ejercientes y sociedades de auditoría conforme se recoge específicamente en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) y en su Reglamento de desarrollo (RLAC) aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero<sup>1</sup>.

En concreto, en el ANEXO I y en el ANEXO II de la Resolución de 2023 se recogen el MODELO 02 y el MODELO 03, respectivamente, con la información que deben presentar en el mes de octubre de cada año, conforme lo dispuesto en el artículo 89 del RLAC, los auditores que se encuentren inscritos en la situación de ejercientes a título individual y las sociedades de auditoría inscritas en el Registro Oficial de Auditoría de Cuentas (ROAC) a fecha 30 de septiembre de cada año o bien que, aun no estando inscritos como ejercientes, en el caso de personas físicas, en la mencionada fecha, lo hayan estado en algún momento del año inmediatamente anterior.

En este sentido, en ambos modelos, se recoge entre los datos a informar por el declarante en el apartado 1. Datos generales, la información sobre si ha recibido servicios de auditoría de cuentas o de control de calidad interno de otros auditores, pero no se especifica si el declarante hubiera prestado estos mismos servicios a otros auditores, tal y como establece la letra h) del apartado 1 del citado artículo 89.

---

<sup>1</sup> Con la intención de utilizar un lenguaje intrusivo se ha optado por la convención del genérico auditor refiriéndose tanto a las auditoras como a los auditores.





Con el fin de clarificar y precisar esta cuestión se incorpora un nuevo campo en el apartado 1. DATOS GENERALES DEL AUDITOR DE CUENTAS DECLARANTE y en el de la SOCIEDAD DE AUDITORÍA DECLARANTE con el siguiente texto: *“indicar si ha prestado servicios de auditoría de cuentas o de control de calidad interno a otros auditores”*.

Adicionalmente, en el apartado 4 PERSONAL (AUDITOR) AL SERVICIO DEL AUDITOR DECLARANTE del modelo 02 y en el apartado 5 PERSONAL (AUDITOR) AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD DECLARANTE del modelo 03 se relacionan todas las personas físicas inscritas en el ROAC que han prestado servicios al auditor o a la sociedad en el ámbito de la auditoría de cuentas durante el período a que se refiere el modelo 02 o el modelo 03. Entre la información a cumplimentar destaca la información relativa al VINCULO CONTRACTUAL. Debido a su especial importancia en el caso de que el vínculo contractual se corresponda con funciones relacionadas con la gestión de calidad, se habilita un NUEVO campo donde se debe indicar las horas dedicadas a estas funciones.

Asimismo, a fin de continuar con el proceso de mejora de reporte de la información a presentar por parte de los auditores de cuentas, se habilita una presentación automática adicional a la forma de presentación de las declaraciones en la sede electrónica del ICAC regulada en el apartado Tercero de la Resolución de 2023.

En consecuencia, el ICAC, una vez sometido el texto a la consideración del Comité de Auditoría de Cuentas de este Instituto, RESUELVE:

**Primero.** Modificación de la Resolución de 18 de julio de 2023, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban los modelos 02 y 03, de información a remitir por los auditores de cuentas ejercientes y sociedades de auditoría, respectivamente.

*Uno.* El apartado tercero queda redactado en los términos siguientes:

“Tercero. Forma de presentación.





Los modelos 02 y 03 incluidos en el Anexo de esta Resolución, una vez cumplimentados y siempre que la validación de la declaración sea correcta, podrán ser presentados directamente desde la aplicación a la Sede Electrónica del ICAC. Adicionalmente, podrán ser presentados mediante el correspondiente procedimiento telemático desarrollado al efecto accediendo al siguiente enlace <https://www.icac.gob.es/roacsede/ASPX/Cargamodelos.aspx>".

Dos. El párrafo tercero del apartado 1 del anexo I queda redactado en los términos siguientes:

Los datos a cumplimentar son:

*(Los datos precedidos de (\*) son de cumplimentación obligatoria)*

(*) EJERCICIO DEL MODELO
EJERCICIO SIN ACTIVIDAD (si el auditor no ha ejercido la actividad de auditoría de cuentas durante el periodo)
(*) NOMBRE DE LA DECLARACIÓN
(*) PERÍODO A QUE SE REFIERE EL MODELO 02
(*) INDICAR SI HA RECIBIDO SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUENTAS O DE CONTROL DE CALIDAD INTERNO DE OTROS AUDITORES
(*) <b>INDICAR SI HA PRESTADO SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUENTAS O DE CONTROL DE CALIDAD INTERNO A OTROS AUDITORES</b>
(*) INFORMACIÓN SOBRE INGRESOS TOTALES

Tres. El párrafo tercero del apartado 1 del anexo II queda redactado en los términos siguientes:

Los datos a cumplimentar son:

*(Los datos precedidos de (\*) son de cumplimentación obligatoria)*

(*) EJERCICIO DEL MODELO
(*) NOMBRE DE LA DECLARACIÓN
(*) TAMAÑO DE LA ENTIDAD (art. 3.9 y 3.10 de la LAC)
(*) PERÍODO A QUE SE REFIERE EL MODELO 03





---

(\*) *INDICAR SI HA RECIBIDO SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUENTAS O DE CONTROL DE CALIDAD INTERNO DE OTROS AUDITORES*

---

(\*) *INDICAR SI HA PRESTADO SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUENTAS O DE CONTROL DE CALIDAD INTERNO A OTROS AUDITORES*

---

*EJERCICIO SIN ACTIVIDAD (si la sociedad no ha ejercido la actividad de auditoría de cuentas durante el periodo)*

---

*INDICAR SI SÓLO SE HAN REALIZADO AUDITORÍAS A ENTIDADES PEQUEÑAS (si no se ha marcado EJERCICIO SIN ACTIVIDAD)*

---

*INDICAR, SI SE HA AUDITADO EIP, SI SÓLO SE HAN REALIZADO AUDITORÍAS A ENTIDADES PEQUEÑAS O MEDIANAS (si no se ha marcado EJERCICIO SIN ACTIVIDAD)*

---

*INDICAR, SI NO SE HA AUDITADO EIP, SI SOLO SE HAN REALIZADO AUDITORIAS VOLUNTARIAS O A ENTIDADES PEQUEÑAS (si no se ha marcado EJERCICIO SIN ACTIVIDAD)*

---

*Cuatro.* Se habilita un nuevo campo dentro de la información relativa al Vinculo Contractual recogido en el apartado 4 Personal (auditor) al servicio del auditor declarante del modelo 02 y en el apartado 5 Personal (auditor) al servicio de la sociedad declarante del modelo 03, cuando este se refiera a funciones de gestión de calidad debiendo informar sobre las horas aplicadas a dichas funciones.

**Segundo.** Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor para los modelos 02 y 03 presentados a partir del 1 de octubre de 2024.

*Firmado electrónicamente por Santiago Durán Domínguez  
Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas*

